

REFLEXIONES EN TORNO A LOS ESTUDIOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA EN LOS SISTEMAS UNIVERSITARIOS EUROPEOS TRAS LA DECLARACIÓN DE BOLONIA

Directora
Gabriela A. Oanta



Proyecto PID2020-117054RB-I00 financiado por:



UNIVERSIDADE DA CORUÑA





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

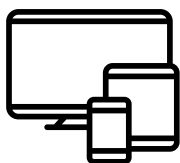
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



**REFLEXIONES EN TORNO A
LOS ESTUDIOS DE DERECHO
INTERNACIONAL Y DE DERECHO DE LA
UNIÓN EUROPEA EN LOS SISTEMAS
UNIVERSITARIOS EUROPEOS TRAS
LA DECLARACIÓN DE BOLONIA**

REFLEXIONES EN TORNO A LOS ESTUDIOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA EN LOS SISTEMAS UNIVERSITARIOS EUROPEOS TRAS LA DECLARACIÓN DE BOLONIA

Directora

Gabriela A. Oanta



Proyecto PID2020-117054RB-I00 financiado por:



COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Gabriela A. Oanta
© Lucian Bercea
© Annina Cristina Bürgin
© Francesca Delfino
© Artak Mkrtichyan Minasyan
© Carmen Montero Ferrer
© Laura Movilla Pateiro
© Jacobo Ríos Rodríguez
© Christoph R. Schreinmoser
© José Manuel Sobrino Heredia
© Andrea Teira-Fachado

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-078-9
Depósito legal: C 609-2025

SUMARIO

PRESENTACIÓN

Gabriela A. Oanta

PARTE I ASPECTOS GENERALES

I

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL TRAS LA DECLARACIÓN DE BOLONIA

José Manuel Sobrino Heredia

1. Introducción	19
2. Un cambio más en la forma que en el fondo	25
3. Un proceso de fragmentación y reducción de contenidos	28
4. Consideraciones finales	33

II

EL ESTUDIO DEL DERECHO EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO FRANCÉS: DE LA REFORMA LMD A LAS PERSPECTIVAS ACTUALES

Jacobo Ríos Rodríguez

1. El sistema actual del estudio del Derecho en las universidades francesas tras la Declaración de Bolonia	36
1.1. Estructura del sistema	37
1.2. Acceso a los estudios	38
1.3. Contenido de los estudios.	39
2. Evolución del sistema actual: los TEDS medioambientales y al aprendizaje por competencias	40

III

**LAW FACULTIES IN ROMANIA AFTER BOLOGNA. A
QUESTIONNAIRE AND SOME COMMENTS**

Lucian Bercea

1. Introduction	43
2. The debate.	46
3. The questionnaire	48
4. Comments.	63
5. Conclusions.	71

IV

**LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA EN
EL SISTEMA UNIVERSITARIO ALEMÁN TRAS LA DECLARACIÓN DE BOLONIA**

Christoph R. Schreinmoser

1. Introducción	73
2. Los estudios de Derecho en el Sistema Universitario Alemán: el modelo clásico de la formación jurídica	75
3. El Derecho internacional y de la Unión Europea en el marco de la carrera clásica de Derecho en Alemania	80
4. El impacto de la Declaración de Bolonia en la enseñanza del Derecho internacional y de la Unión Europea en Alemania	83
5. Reflexiones finales	87

V

**EL BALANCE DE LA ADOPCIÓN DEL PLAN DE BOLONIA
EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ARMENIA**

Artak Mkrtichyan Minasyan

1. Introducción	89
2. La introducción del Plan Bolonia en Armenia.	90
3. El balance de la adopción del Plan Bolonia y su valoración.	93
4. Consideraciones finales	96

VI

**EL ESTUDIO DEL DERECHO DEL MAR Y DEL DERECHO
MARÍTIMO EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL**

Gabriela A. Oanta

1. Introducción	99
2. La enseñanza del Derecho del mar y del Derecho marítimo en el Sistema Universitario Español	101

SUMARIO

2.1. La enseñanza del Derecho del mar y del Derecho marítimo en el Sistema Universitario Español tradicional	103
2.2. La enseñanza del Derecho del mar y del Derecho marítimo en el Sistema Universitario Español tras la Declaración de Bolonia	104
3. La investigación en el ámbito del Derecho del mar y del Derecho marítimo en el Sistema Universitario Español	108
3.1. La investigación colectiva en el ámbito del Derecho del mar y del Derecho marítimo en el Sistema Universitario Español	108
3.2. La investigación individual en el ámbito del Derecho del mar y del Derecho marítimo en el Sistema Universitario Español	110
3.3. Otras facetas de la investigación en el ámbito del Derecho del mar y del Derecho marítimo en el Sistema Universitario Español	112
4. Consideraciones finales	114

PARTE II

ASPECTOS PARTICULARES

VII

LA ENSEÑANZA EN INGLÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO: RETOS Y OPORTUNIDADES

Annina Cristina Bürgin

1. El marco político-lingüístico de la enseñanza en inglés del Derecho internacional público: la obra del Consejo de Europa y la Declaración de Bolonia . . .	117
2. Plurilingüismo y el Plan de internacionalización lingüística de la Universidad de Vigo	122
3. La asignatura de Derecho internacional público en la Universidad de Vigo	125
4. Retos y oportunidades	125
4.1. Retos	126
4.2. Oportunidades	127
5. Consideraciones finales	129

VIII

LA SIMULACIÓN DE JUICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS EN EL GRADO EN CRIMINOLOGÍA

Carmen Montero Ferrer

1. Introducción	131
2. El porqué de utilizar los juicios simulados como herramienta para la adquisición de competencias	133
3. El uso de los juicios simulados como método para el aprendizaje del Derecho internacional penal	134

SUMARIO

4. Desarrollo de la simulación: una actividad en dos fases	135
5. La llamada «evaluación por competencias» aplicada a este caso concreto . .	136
6. Conclusiones	138
Anexo	138

IX

EL DERECHO EN LA LITERATURA COMO METODOLOGÍA DOCENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Laura Movilla Pateiro

1. El derecho en la literatura y el Espacio Europeo de Educación Superior. . . .	141
2. Beneficios del derecho en la literatura como metodología docente del derecho internacional público	143
3. Dos propuestas concretas para el aula	147
4. Recapitulando	150

X

THE PRINCIPLE OF HUMANITY AND ITS PROMOTION THROUGH ITALIAN LEGAL CLINICS IN ITALY

Francesca Delfino

1. The importance of the principle of humanity in international law	151
2. The role of «legal clinic» in Italy in respecting and disseminating the principle of humanity	159
3. Conclusions	164

XI

JUSTICIAMENTE: LA JUSTICIA, LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA MENTE EN LAS REDES SOCIALES PARA ALCANZAR UNA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA TRANSFORMADORA

Andrea Teira-Fachado

1. Introducción	167
2. Redes Sociales e Inteligencia Artificial en la educación	168
2.1. Las redes sociales	168
2.2. La Inteligencia Artificial	170
3. Metodología	174
3.1. Objetivos	174
3.2. Justiciamente: Justicia, Inteligencia Artificial y mente	175
4. Resultados	179
5. Conclusiones	181

PRESENTACIÓN

Hace ya cinco lustros que en la ciudad italiana de Bolonia los ministros con competencias en el ámbito de la educación superior de 29 Estados¹ firmaron la Declaración «El espacio europeo de la enseñanza superior»². Un documento de intenciones en el que los Estados europeos allí representados se marcaban como objetivo general la mejora de la competitividad del sistema de enseñanza superior europeo, y, al mismo tiempo, se comprometían a favorecer la coordinación de sus políticas universitarias para que, antes de que finalizara la primera década del Siglo XXI, se cumpliese una serie de objetivos específicos a fin de que se creara un verdadero espacio común de enseñanza superior, que compartieran todos los Estados que hubieran firmado esta Declaración³. Además, se dejaba la puerta abierta para que otros

-
- 1 Se trataba de: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia, y Suiza.
 - 2 «El espacio europeo de la enseñanza superior», Declaración conjunta de los ministros europeos de educación reunidos en Bolonia el 19 de junio de 1999»; texto disponible en: https://ehea.info/media.ehea.info/file/Ministerial_conferences/06/0/1999_Bologna_Declaration_Spanish_553060.pdf
 - 3 Así, y en primer lugar, este texto se marcaba el proponer la adopción de un sistema de títulos fácilmente comprensible y comparable, que contara, entre otros, con un suplemento europeo al título; con ello, se pensaba que se podría promover la empleabilidad de los ciudadanos europeos, así como la competitividad del sistema europeo de educación superior a escala internacional. En segundo lugar, en esta Declaración se preveía la adopción de un sistema universitario basado en dos ciclos principales, teniendo el primer ciclo una duración mínima de tres años y cuya superación implicaría la formación necesaria para acceder al mercado de trabajo europeo, y finalizando el segundo ciclo con la obtención de un título final o doctorado. En tercer lugar, se ideó el sistema ECTS en tanto que medio apropiado para una mayor movilidad del alumnado. Por ejemplo, en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de agosto, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el crédito ECTS aparece definido como «la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la

Estados, si estuvieran interesados, pudieran unirse en el futuro a este proceso profundo de cambio en las universidades. Lo que ha sido aprovechado por varios Estados, de modo que, una década más tarde, otros 19 Estados habían hecho suya esta Declaración⁴. En total, son, a día de hoy, 48 los Estados cuyos sistemas universitarios conforman el actual Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

La Declaración de Bolonia ha buscado que los sistemas de enseñanza superior y de investigación fueran capaces de adaptarse «en todo momento a las nuevas necesidades, a las expectativas de la sociedad y a la evolución de los conocimientos científicos»⁵. Ello se encuentra, a nuestro entender, en consonancia con las primeras frases del Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario [español] (LOSU)⁶, en las que se señala que «[l]a Universidad es una institución fundamental en la sociedad del conocimiento en la que vivimos [...] Como institución secular que es, ha demostrado su capacidad para combinar el mantenimiento de sus valores esenciales con la adecuación a los cambios que iban sucediéndose».

A pesar de que la Declaración de Bolonia es un documento de carácter político carente de todo valor jurídico vinculante, la misma ha supuesto un verdadero punto de inflexión en la organización de las titulaciones universitarias de los Estados que la firmaron en su momento, y las ideas plasmadas en la misma han introducido cambios de gran calado, al menos en los estudios de Derecho⁷. Sin lugar a duda, esta Declaración —con la que se ha iniciado

obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios». El crédito ECTS venía, por tanto, a reemplazar el concepto de crédito hasta entonces vigente en España, y que se había correspondido a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias. En cuarto lugar, se deseaba la mejora del ejercicio del derecho a la libre circulación a través de la movilidad del alumnado a fin de contar con un mayor acceso a las oportunidades de enseñanza y formación y a los servicios asociados, y de la movilidad del profesorado, de los investigadores y del personal administrativo que les permitieran mejorar su formación en un contexto europeo. En quinto lugar, se buscaba la promoción de la cooperación europea a fin de desarrollar criterios y metodologías comparables. Y, en sexto lugar, la elaboración de programas de estudios, la cooperación interinstitucional, los programas movilidad y los programas integrados de estudios, formación e investigación fueron considerados elementos imprescindibles de la dimensión europea de la enseñanza superior.

4 A saber: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Kazajistán, Chipre, Croacia, Escocia, Georgia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Montenegro, Rusia, Serbia, Turquía, y Ucrania.

5 Declaración de Bolonia, punto 6.º

6 BoE núm. 70, de 23 de marzo de 2023 (texto consolidado de 2 de agosto de 2024). La LOSU ha entrado en vigor el 12 de abril de 2023.

7 En relación con ello, pueden consultarse: CRESPO, E., «La docencia en Derecho Interna-

el proceso de cambio conocido como «el Proceso de Bolonia» o «el Plan Bolonia»— ha constituido una reorganización conceptual de los sistemas universitarios en los países integrantes del EEES, llegándose a convertir a la Universidad en la piedra angular de la construcción de Europa⁸ en tanto que un verdadero espacio común⁹.

Es en este contexto que hemos considerado oportuno abrir una reflexión en torno a las consecuencias que la Declaración de Bolonia ha tenido sobre la enseñanza y la investigación del Derecho, en general, y del Derecho internacional público y del Derecho de la Unión Europea, en particular, en diversos sistemas universitarios europeos. Y, en este sentido, hemos abierto este debate una vez cumplidos los 25 años desde la firma de esta Declaración.

Esta reflexión la hemos realizado en el seno del Grupo de Innovación Docente de Derecho Internacional y Europeo (GIDDIE) de la Universidade da Coruña, que tengo el privilegio de coordinar, y que es reconocido como un grupo consolidado de innovación docente por esta Universidad. En concreto, los días 24 y 27 de mayo de 2024, en la Facultad de Derecho de A Coruña se celebró el *Ciclo de conferencias «El impacto de la Declaración de Bolonia sobre el estudio del Derecho internacional, del Derecho de la Unión Europea y de las Relaciones internacionales en los sistemas universitarios europeos»*, en el que intervinieron prácticamente todos los miembros del GIDDIE —que proceden de dos universidades gallegas y, también, de otras universidades de Francia e Italia— y a los que se les unieron, igualmente, otros profesores de distintas universidades de España, Italia, y Rumanía. Para su organización se contó con una Ayuda del Vicerrectorado de Divulgación, Cultura y Deporte de la Universidade da Coruña para la organización de ciclos de conferencias en su convocatoria del año 2024.

Este encuentro universitario supuso, en mi opinión, un excelente foro para intercambiar opiniones acerca de cómo el Proceso de Bolonia ha influido en la docencia y en la investigación en el ámbito del Derecho en distintos Estados del EEES, y cuál ha sido y está siendo nuestra experiencia docente e investigadora. Estas reflexiones se han visto enriquecidas, también, por las raíces no españolas de varios de los componentes del GIDDIE. Lo que nos

cional Público tras la implantación del modelo de Bolonia», en BOUZA, N.; GARCÍA, C.; RODRIGO, A.J. (dirs.), *La gobernanza del interés público global. XXV Jornadas de la AEPDIRi. Barcelona, 19-20 de septiembre de 2013*, Tecnos, Madrid, 2015, pp. 806-830. Con carácter general, pueden consultarse: DIEHL, P.F.; KU, C., *Teaching International Law*, Edward Elgar, Cheltenham, 2024; HILPOLD, P.; NESI, G. (eds.), *Teaching International Law*, Brill/Nijhoff, Leiden/Boston, 2024.

8 COBO DEL ROSAL PÉREZ, G.C., «El proceso de Bolonia como factor esencial de la integración europea», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, n.º 36, 2020, pp. 445-477.

9 En este sentido, GARCÍA GONZÁLEZ, G., «La Declaración de Bolonia aplicada a los estudios de Comunicación», *Universidad Pontificia de Salamanca*, n.º 10, p. 189.

permitió tener una visión más amplia de lo que pudiera parecer a primera vista a la hora de reflexionar acerca de las aportaciones de la Declaración de Bolonia a las universidades del EEES.

Fruto de las contribuciones realizadas durante la celebración del Ciclo de conferencias antes mencionado es la obra que ahora presentamos. La misma se estructura en dos partes principales. *La Primera Parte* se centra en valorar en qué medida el estudio del Derecho y/o del Derecho internacional público, del Derecho de la Unión Europea, y de las Relaciones internacionales se ha visto influenciado por la implantación de la Declaración de Bolonia. Y, para ello, se presentan experiencias alemanas, armenias, españolas, francesas, y rumanas. Así, en el Capítulo 1, José Manuel Sobrino, de la Universidade da Coruña, nos presenta algunas consideraciones sobre el estudio del Derecho internacional público, del Derecho de la Unión Europea y de las Relaciones internacionales en el Sistema Universitario Español tras la Declaración de Bolonia; en el Capítulo 2, Jacobo Ríos, de la Université de Perpignan Via Domitia (Francia), y en el Capítulo 3, Lucian Bercea, de la Universitatea de Vest din Timisoara (Rumanía), se adentra en las consecuencias de la Declaración de Bolonia sobre el estudio del Derecho en las universidades de Francia y de Rumanía, respectivamente; en el Capítulo 4, Christoph R. Schreinmoser, de la Universidade da Coruña, nos ofrece un panorama acerca de la enseñanza del Derecho internacional y de la Unión Europea en el sistema universitario alemán tras la Declaración de Bolonia; en el Capítulo 5, Artak Mkrtichyan Minasyan, de la Universidade da Coruña, realiza un balance de la adopción del Plan de Bolonia en el Sistema Universitario de Armenia; mientras que Gabriela A. Oanta, de la Universidade da Coruña, se centra en el Capítulo 6 en cómo el Plan Bolonia ha influenciado los estudios de Derecho del mar y del Derecho marítimo sobre todo en el Sistema Universitario Español.

La Segunda Parte de esta obra consiste en la presentación y el análisis de varios aspectos específicos de la enseñanza del Derecho, en general, y del Derecho internacional público y del Derecho de la Unión Europea, en particular, que han surgido a raíz de la implantación del Plan Bolonia. Así, a lo largo de cinco capítulos se presentan diversas realidades a las que nos estamos enfrentando a la hora de impartir la docencia jurídica en las aulas de la universidad de hoy en día. En concreto, en el Capítulo 7, Annina C. Bürgin, de la Universidad de Vigo, aborda los retos y las oportunidades que, a su entender, implica en la actualidad la enseñanza en inglés del Derecho internacional público; en el Capítulo 8, Carmen Montero Ferrer, de la Universidad de Santiago de Compostela, presenta la simulación de juicios en tanto que herramienta para mejorar las capacidades de argumentación jurídico-internacional de los estudiantes; en el Capítulo 9, Laura Movilla Pateiro, de la Universidad de Vigo, analiza la presencia del Derecho en la literatura como metodología docente del Derecho internacional público en el EEES; en el Capítulo 10, Francesca Delfino, de la LUISS Guido Carli Università (Ita-

lia), analiza en qué medida el principio de humanidad está promovido en el Sistema Universitario Italiano a través de las clínicas jurídicas; y, finalmente, en el Capítulo 11, Andrea Teira-Fachado, de la Universidade da Coruña, nos ilustra acerca de cómo la utilización en las redes sociales de la justicia, de la inteligencia artificial, y de la mente puede contribuir a alcanzarse una educación universitaria transformadora.

Por último, quisiera señalar que este proyecto editorial ha contado con el apoyo financiero del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidade da Coruña, de la Xunta de Galicia a través del Proyecto «Grupo con Potencial de Crecimiento» (ref.: ED431B 2023/05), y del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación de España a través del Proyecto de investigación «La dimensión marítima del Pacto Verde Europeo» (PID2020-117054RB-I00).

Quisiera finalizar esta presentación manifestando mi más profundo agradecimiento a todos los participantes en este proyecto que, ahora, ve la luz a través de esta publicación.

Gabriela A. Oanta

A Coruña, febrero de 2025

PARTE I

ASPECTOS GENERALES

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL TRAS LA DECLARACIÓN DE BOLONIA

José Manuel Sobrino Heredia¹

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Un cambio más en la forma que en el fondo. 3. Un proceso de fragmentación y reducción de contenidos. 4. Consideraciones finales.

1. Introducción

Durante décadas en las Facultades de Derecho de las Universidades españolas se seguía un plan de estudios comúnmente compartido por ellas que era el llamado Plan del 53². Este Plan, que fue muy longevo, se aplicaba en las pocas Facultades que, comparativamente hablando con la situación actual, existían entonces en España y a un alumnado que a diferencia de lo que actualmente acontece era más reducido.

1 Catedrático de Derecho internacional público. Universidade da Coruña.

2 Decreto de 11 de agosto de 1953 por el que se establecen los planes de estudios de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Veterinaria y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. BOE núm. 241, de 29 de agosto de 1953, pp. 5185 a 5190.

La licenciatura de Derecho era de cinco cursos y, por lo general, el Derecho internacional público se impartía en tercer curso. Estas Facultades de Derecho comenzaron a recibir a un número cada vez más elevado de alumnos, sobre todo desde la década de los 70 del pasado siglo. Muchos alumnos y un cuerpo docente bastante exiguo, lo que explicaba una ratio alumno-profesor desproporcionada. Una vez finalizada la licenciatura, se abría la posibilidad de continuar los estudios de Derecho a través del grado, bien, mediante la realización de una tesina, bien mediante un examen de grado. Una vez, obtenida la titulación de grado, se podían realizar los cursos de doctorado que, a su vez, abrían la posibilidad para hacer un doctorado en derecho en cuya realización era frecuente sobrepasar los cinco años de preparación. Por otra parte, en aquellos años, no existían másteres universitarios que llevarán hacía una determinada especialización. En cuanto al profesorado, junto a un reducido número de profesores funcionarios (adjuntos, agregados o catedráticos) se encontraban los llamados profesores no numerarios (los conocidos como PNN) cada vez más numerosos.

Este Plan se construía temporalmente sobre un curso anual que comenzando en octubre finalizaba en junio-julio con exámenes, también, en septiembre. Este espacio temporal propiciaba la utilización de programas de la asignatura muy amplios con 30 o incluso 40 lecciones³. El periodo de enseñanza y la amplitud de los contenidos, posibilitaba la utilización de tratados y manuales de referencia que durante muchos años se referían esencialmente a la historia y fundamento del Derecho internacional, hasta que en los años sesenta del pasado siglo aparecieron los primeros manuales que ofrecían una visión global y comprensiva de la materia (concepto, fuentes, sujetos, aplicación) y que con el transcurso de los años fueron integrando nuevos sectores que iban enriqueciendo el ordenamiento jurídico internacional. Progresivamente fueron apareciendo nuevos tratados y manuales, muchos de ellos fruto del esfuerzo colectivo de grupos de profesores, como los coordinados por los profesores, DIEZ DE VELASCO, GONZÁLEZ CAMPOS o REMIRO BROTONS⁴; otros, resultado, esencialmente, del trabajo individual de algunos docentes, como los publicados por CARRILLO SALCEDO, RODRÍGUEZ CARRIÓN o PASTOR RIDRUEJO, por citar algunos ejemplos. Obras, todas ellas, que desde distintas perspectivas ofrecían una visión omnicomprendensiva de esta disciplina.

3 El profesor Oriol Casanovas nos habla de un programa de sesenta y ocho lecciones, que fue el que correspondía a la asignatura de Derecho internacional público cuando, en el curso 1958-1957, él la cursó en la Universidad de Barcelona. CASANOVAS Y LA ROSA, O., «Cincuenta años de derecho internacional público», en GARCÍA, C., et al., *Oriol Casanovas y La Rosa (1938-2024): Cincuenta años de Derecho internacional público en la universidad española*, Orbis, Barcelona, 2025, p. 11. Texto disponible en: <https://www.upf.edu/orbis-homenaje.pdf>.

4 Fue, el manual, DIEZ DE VELASCO, M., *Curso de Derecho Internacional Público*, Ed. Ariel, Barcelona, 1963, el primero en abrir esta nueva vía docente.

En cuanto al método de enseñanza, el más habitual, era el de la lección magistral, a través del cual, cada profesor, con sus propias técnicas docentes, intentaba recorrer la totalidad de los contenidos de la asignatura a lo largo del curso académico. Esta docencia se apoyaba, por lo general, en algún o algunos manuales recomendados y, con mucha frecuencia, daban lugar a unos apuntes que los alumnos tomaban o circulaban de manera más o menos oficial por las aulas. El elevado número de alumnos no hacía fácil el desarrollo de actividades prácticas, pero, con el transcurso del tiempo fueron haciéndose cada vez más frecuente y, aparecieron, también, los primeros libros con materiales y casos prácticos resultados de estas prácticas o destinados a ser utilizados durante las mismas.

Habría que recordar, igualmente, que hasta los años 70 del pasado siglo, los profesores de Derecho internacional público lo eran, también, de Derecho internacional privado, lo que explica que, en varias universidades, y relacionado con el número de profesores existentes, debían compaginar la enseñanza de ambas materias, dando lugar estas actividades a la publicación de manuales y libros de prácticas de esta última disciplina. Por otro lado, la enseñanza oficial del Derecho comunitario europeo estaba ausente de los planes de estudio y, en muy pocas Facultades de Derecho se impartían las Relaciones internacionales y, en todo caso, como asignatura opcional tal y como ocurría en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela.

Con el tiempo comenzaron a darse, en el Plan del 53, ciertas situaciones particulares, así, algunas universidades, como Sevilla, Valencia o Barcelona, introdujeron en los dos últimos cursos la especialidad de Derecho público o Derecho privado, incrementándose, en el primer caso, el contenido del Derecho internacional público⁵. De este modo, se fueron singularizando algunas titulaciones dentro de una tendencia que, tras la Declaración de Bolonia, se convertiría en la práctica general.

El escenario universitario en aquellos años era resumidamente el siguiente: pocas Universidades y, consecuentemente, pocas Facultades de Derecho, que recibían cada año un número cada vez más elevado de alumnos, mientras que el cuerpo docente no se incrementaba al ritmo necesario para hacer frente a aulas cada vez más repletas de estudiantes, al no poder, en muchas Facultades, crear más de dos grupos por curso. Esta situación, se podría ejemplificar, con el caso de la Universidad de Santiago de Compostela que, en aquellos años, era la única Universidad de Galicia, y que llegó a superar los 40.000 estudiantes. Lo que, trasladado a la titulación de Derecho, nos

5 Este es el caso de la Universidad de Barcelona que, tras cuarenta años de vigencia del Plan de 1953, reformó el Plan de Estudios de Derecho a raíz de la aprobación del Plan de Estudios de 1992, que estructuró la carrera en cinco años y dos ciclos, con asignaturas obligatorias y optativas y con créditos de libre elección.

daba una Facultad que, en la década de 1980, superaba los 5.000 alumnos, con grupos de 400 alumnos, como los que yo, personalmente, me encontré al iniciarme en la docencia.

A partir de 1980, con la creación de nuevas Universidades, algunas Facultades ensayaron nuevos planes de estudio. La Ley de Reforma Universitaria de 1983 estableció la posibilidad de que las Universidades fijarán sus propios planes de estudio que debían ser homologados por el Consejo de Universidades. Los Reales Decreto 1497/87 y 1424/1990 establecían las directrices generales para la obtención de la titulación oficial en todo el territorio nacional organizando los estudios jurídicos con distribución en dos ciclos, y precisando las materias troncales obligatorias con sus respectivos descriptores, el número de créditos totales y la carga semanal. Según el propio anexo de esta normativa, modificado en parte por Real Decreto 1267/1994, de 10 junio, los planes de estudio debían articularse como enseñanzas de primero y segundo ciclo, con una duración total entre cuatro y cinco años y una duración de dos a tres años en el primer ciclo y de dos años en el segundo. La carga lectiva global en ningún caso sería inferior a 300 créditos con una distribución semanal que oscilaban entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. Muchos de estos nuevos planes mostraron, en mi opinión, una inoperancia mayor que el plan de 1953 al ser continuamente modificados para volver generalmente a planes más antiguos. Por lo que, pocos de ellos, continuaron en el tiempo.

La fisonomía de las Universidades españolas y de las Facultades de derecho, conocen en los años 80 y, sobre todo, 90 del siglo pasado, un cambio considerable, fruto en buena medida del boom de nuevas Universidades públicas. Todas ellas con licenciaturas en Derecho y algunas contando con varias Facultades de Derecho y, por tanto, con varias Licenciaturas en esta especialidad (como, por ejemplo, la Universidad de Vigo). Este fenómeno se produjo unos años después por lo que se refiere a las Universidades privadas que, sobre todo, han alcanzado una expansión muy considerable en las últimas décadas del presente siglo. Algunas de estas Universidades privadas, para ser más atractivas a posibles estudiantes, comenzaron a ofrecer nuevas y variadas asignaturas relacionadas con la temática internacional desde perspectivas tanto jurídica como política e, incluso mixta. Poniendo el acento, en muchas ocasiones, en la docencia en inglés.

A finales de los años 80 y comienzo de los 90 comenzaron a obtenerse por profesores españoles las primeras cátedras Jean Monnet de Instituciones y Derecho comunitario europeo, ello propició la incorporación, bajo distintos procedimientos administrativos, de la asignatura de Derecho comunitario, tal y como sucedió, por ejemplo, en la Universidad de Coruña, donde esta materia comenzó a ofrecerse como asignatura opcional. Esta docencia, frecuentemente se apoyaba sobre manuales traducidos al español de obras de profesores extranjeros, como los escritos por los profesores Guy Isaac,

Jean-Victor Louis o Pierre Mathijsen, por citar algunos ejemplos, y que en aquellos años conocieron una muy amplia difusión.

En cuanto a la asignatura de Relaciones Internacionales, esta materia, salvo excepción (por ejemplo, en la Facultad de Derecho de Santiago de Compostela, como ya mencioné), no se impartía en las Facultades de Derecho, su docencia incumbía a las Facultades de Ciencias Políticas y de Ciencias de la Información que, inicialmente, eran muy pocas, pero que en aquellos años comenzaron a multiplicarse e incorporarse a la mayoría de las Universidades, en particular, a las de nueva creación, tanto públicas como privadas. La particularidad era que muy, frecuentemente, los docentes de esta materia eran profesores formados en Derecho puesto que, por entonces, no existía una Licenciatura en Relaciones internacionales,

Por lo que se refiere a la enseñanza del Derecho internacional público y del Derecho de la UE en posgrado, los años 90 incorporaron una importante novedad: la aparición y proliferación de másteres relacionados con estas materias. En efecto, varias Universidades españolas, inspiradas en lo que ya se venía haciendo en otras Universidades extranjeras, diseñaron estudios de máster que en general e, inicialmente, conocieron una importante demanda. Muchos de ellos eran el resultado de iniciativas y esfuerzos particulares de profesores que en las mismas se ocupaban de estos temas. Cuando, al pasar los años surgió la distinción entre máster universitario y máster oficial, no todos ellos fueron capaces de adaptarse y desaparecieron. También, hubo cambios en los estudios que acompañaban la realización de las tesis doctorales, pues se abandonó el sistema de cursos de doctorado y fueron sustituidos por un Diploma de Estudios Avanzados (DEA) necesario para realizar el doctorado, y, más adelante se crearon las Escuelas Internacionales de Doctorados que ofrecían variados Programas de Doctorado.

Este fue el escenario con el que se encontró la Declaración de Bolonia, firmada en 1999⁶, esto es, una Universidad española en profunda expansión y diversificación, donde se multiplicaban las Universidades privadas, apareciendo nuevas titulaciones y distribuyéndose entre ellas el número de alumnos que hasta entonces estaba bastante concentrado en muy pocas Universidades.

Esta Declaración, adoptada por 29 Estados, entre ellos España, promueve la creación de un Espacio Europeo de Educación Superior entre los países que la aprobaron. Su forma jurídica es la de declaración que no tratado, con lo que ello implica de ausencia de obligatoriedad jurídica. Eso sí, esta declaración suponía el compromiso por parte de estos Estados de adoptar una

6 «El espacio europeo de la enseñanza superior». Declaración conjunta de los ministros europeos de educación reunidos en Bolonia el 19 de junio de 1999»; texto disponible en: https://ehea.info/media.ehea.info/file/Ministerial_conferences/06/0/1999_Bologna_Declaration_Spanish_553060.pdf5

serie de mecanismos que propiciarían la creación de tal Espacio, entre ellos, un sistema de créditos transferibles y acumulables (ECTS), común a estos países (con el objetivo de facilitar la movilidad de los estudiantes), una división de los estudios universitarios en tres ciclos de estudios con un variable número de ECTS dentro de unas horquillas predeterminadas. Y, un incremento en la flexibilidad de los estudios.

Respondiendo a este compromiso, en España se optó, por un Grado (de 4 años por regla general, sustentado en el sistema ECTS⁷) y un Máster (de 1 año por regla general) que, en principio se pensaba diferenciar en máster de investigación y máster profesionalizante. El primero pensado en un posterior doctorado. Pero, lo cierto es que ambos pronto se consideraron aptos para posibilitar el acceso a un programa de doctorado. En numerosas facultades surgieron y proliferaron másteres muy diversos, aunque, con el tiempo, y dependiendo de las exigencias de las diferentes universidades muchos de ellos, como decía, desaparecieron, fortaleciéndose, en todo caso, el máster de acceso a la abogacía. A ello, se unió pronto una ingente competencia por parte de las Universidades privadas menos atadas y lastradas por aspectos administrativos que, en el terreno de la captación de alumnos, las hace mucho más ágiles que las públicas. Ello propició la proliferación de másteres con contenidos internacionales en estas Universidades, que, en muchos casos, son el fruto más de la mercadotecnia que de la especialización científica.

Los datos recientes referidos al Sistema Universitario Español (SUE) reflejan esta nueva realidad universitaria en la que se aplica los criterios de Bolonia, multiplicación de universidades y de titulaciones, así como un claro incremento del número de universidades privadas. Baste, a título ilustrativo, traer aquí algunos datos y cifras proporcionados por el Ministerio de Ciencias, Innovación y Universidades en su Informe de 2024⁸, donde se indica que en el curso 2022-2023 el SUE estaba compuesto por 89 universidades con actividad; 50 públicas y 39 privadas. En ellas se impartieron 3.216 titulaciones de Grado, 3.887 de Máster y 1.196 de Doctorado. La rama de Ciencias Sociales y Jurídicas es la que más titulaciones de Grado y Máster tiene. Estas Universidades acogieron durante ese curso a 1.722.247 estudiantes, 79 % en titulaciones de Grado, 16 % en Máster y 5 % en Doctorado. Las universidades públicas acogen el 79 % de los estudiantes de Grado. La rama de enseñanza con mayor porcentaje de es la de Ciencias Sociales y Jurídicas (46 %). En el curso 2022-2023, se matricularon en Máster 276.518 estudiantes. Los

7 Real Decreto 1125/2003, de 5 de agosto, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, BOE núm. 224, de 18.9.2003, p. 34355.

8 Ministerio de Ciencias, Innovación y Universidades, «Datos y cifras del sistema universitario español publicación 2023-2024, Madrid, 2024; texto disponible en: www.universidades.gob.es/wp-content/uploads/2024/05/SIU_DatosCifras2024.pdf

REFLEXIONES EN TORNO A LOS ESTUDIOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA EN LOS SISTEMAS UNIVERSITARIOS EUROPEOS TRAS LA DECLARACIÓN DE BOLONIA

En 2024, se cumplieron veinticinco años desde que en la ciudad italiana de Bolonia los ministros con competencias en el ámbito de la educación superior de 29 Estados firmaron la Declaración «El espacio europeo de la enseñanza superior». Conocido comúnmente como la «Declaración de Bolonia», este texto ha supuesto un verdadero punto de inflexión en la organización de las titulaciones universitarias de los Estados (hoy en día son 48) que la firmaron, ha introducido cambios de gran calado, al menos en los estudios de Derecho, y ha convertido a la Universidad en la piedra angular de la construcción de Europa en tanto que un verdadero espacio común. Este libro se hace eco de esta realidad pues recoge varias reflexiones en torno a las consecuencias que la Declaración de Bolonia ha tenido sobre la docencia y la investigación del Derecho, en general, y del Derecho internacional público y del Derecho de la Unión Europea, en particular, en diversos sistemas universitarios europeos.

DIRECCIÓN

Gabriela A. Oanta

AUTORES

Lucian Bercea, Annina Cristina Bürgin, Francesca Delfino, Artak Mkrtichyan Minasyan, Carmen Montero Ferrer, Laura Movilla Pateiro, Gabriela A. Oanta, Jacobo Ríos Rodríguez, Christoph R. Schreinmoser, José Manuel Sobrino Heredia, y Andrea Teira-Fachado

PVP: 25,00 €

ISBN: 979-13-7011-078-9



9 791370 110789